

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS MINISTERIO ESFUÉRZATE Y SE VALIENTE JEHOVÁ ESTÁ CONTIGO", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


Lic. Francisco Manuel Rojas Lara
Ministro de Gobernación


Licda. Vilma del Rosario Xicard Tahay
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación

(130225-2)-4-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-18-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo número COM-3-2012 de fecha once de enero del año dos mil doce, se emitió el Reglamento de la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano, el cual fue publicado en el Diario de Centro América el tres de febrero del año dos mil doce y entró en vigencia el cuatro de febrero del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de viabilizar la aplicación de las normas reguladas en el Acuerdo relacionado, es necesario realizar unas reformas al mismo, para que se ajuste a las necesidades actuales de la referida Empresa.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 3, 5, 6, 9, 35 inciso j), 68 y 73 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO NÚMERO COM-3-2012, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 1. Se adiciona al artículo 4 del Acuerdo número COM-3-2012, la literal "h", el cual queda así:

"Artículo 4. ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA METROPOLITANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. ... h) Emitir opinión técnica ante el Concejo Municipal, la Junta de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Control Territorial, en relación a los proyectos habitacionales que faciliten el acceso a la vivienda digna a la población que se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema dentro del municipio de Guatemala."

Artículo 2. Se reforma el artículo 20 del referido Acuerdo, suprimiendo la literal "e".

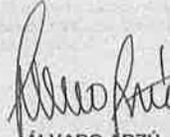
Artículo 3. Se reforma el artículo 24 del Acuerdo número COM-3-2012, el cual queda así:

"Artículo 24. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. A partir del dos de enero del año dos mil dieciocho, y por un periodo de cinco años, la Municipalidad de Guatemala apoyará el funcionamiento de la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano, designando para el efecto al personal de la Unidad de Urbanística – Taller del Espacio Público de la Municipalidad de Guatemala que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Además, la Municipalidad de Guatemala trasladará anualmente a la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano la cantidad de Q.200,000.00 por gastos de funcionamiento, por el plazo de cinco años. Dichos fondos deberán trasladarse dentro del primer trimestre de cada año."

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones "Miguel Ángel Asturias" del Palacio Municipal, el veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.


ÁLVARO ARZÚ
ALCALDE GENERAL
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA


LIC. HÉCTOR ADOLFO FUENTES MENDOZA
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
GUATEMALA

(131018-2)-4-diciembre



**CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS
RESOLUCIÓN 03-20-2017**

El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número veinte guion dos mil diecisiete de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, la cual en su Resolución 03-20-2017 textualmente dice:

"RESOLUCION 03-20-2017

Guatemala, tres de octubre de dos mil diecisiete.

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar el desarrollo integral de la persona, debiendo además otorgar a los habitantes la justicia, la seguridad y la paz; siendo su fin supremo la realización del bien común.

CONSIDERANDO:

Que las facultades de desconcentración contemplada en el Artículo 61 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, y Artículo 80 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 759-90 del Presidente de la República de Guatemala, tiene como objeto la delegación de competencias administrativas del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, coadyuvando a una eficaz, eficiente y rápida resolución de las solicitudes presentadas por los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de lo Contencioso Administrativo, contenida en el Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, señala en el Artículo 2 que los expedientes administrativos deben impulsarse de oficio, formalizándose por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite, siendo la actuación administrativa de forma gratuita.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, el proceso de desconcentración para la emisión de guías de transporte y conflicto en el ámbito territorial de aplicación, no se adecua a la realidad de los usuarios de reproducción y comercialización de vida silvestre registrados ante el CONAP, en virtud que para gestionar dicho documento, ha conllevado a esfuerzos y desgastes que restan competitividad, contradiciendo los principios propios de la gestión administrativa; ya que las resoluciones administrativas deben ser los medios para que la población se sienta beneficiada, segura y protegida por el Estado, como un medio importante para que el Estado adquiera legitimidad, pues del poder público debe emanar la justicia y la equidad hacia los administrados.

POR TANTO:

Con base en lo establecido por el Artículo 61 y 69 literal i) de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89, Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96; ambos del Congreso de la República de Guatemala, y Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, emitido por el Presidente de la República de Guatemala.

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica la Resolución 04-03-2015 emitida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas el 10 de febrero de 2015, en sus puntos 2.3 y 2.4, los cuales quedan de la siguiente manera:
"2.3. DELEGACIÓN PARA LA EMISIÓN DE GUÍAS DE TRANSPORTE PARA FAUNA Y FLORA